



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



TRELEW CHT, 25 de octubre de 1.988

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1203/79, y la Ordenanza N° 1061/80
y;

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y conveniente reglamentar con otro criterio, la instalación de máquinas de juegos de los denominados de habilidad y destreza.

Que la Ordenanza N° 1061/80, limita el funcionamiento en determinadas áreas de la ciudad, favoreciendo algunos sectores, en perjuicio de los lugares alejados del área central.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 30°, de la Ley N° 3098;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW,

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

1369

ARTICULO 1°) AUTORIZASE en el ejido de esta Municipalidad, la instalación y funcionamiento de aquellos aparatos manuales y mecánicos eléctricos o electromecánicos, que funcionen a fichas, cospeles, control remoto u otro medio donde la habilidad y destreza del participante sean elementos fundamentales del juego.

ARTICULO 2°) Las máquinas autorizadas por el artículo primero, solo podrán instalarse en locales especial y exclusivamente habilitados para ello, que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°) Los locales a que se refiere el artículo anterior tendrán frente totalmente de vidrio transparente, con acceso inmediato a la calle, sin ningún tipo de cortinas u otro elemento que obstaculice la visión desde el exterior, debiendo encontrarse a toda hora, perfecta e íntegramente iluminados.

ORDENANZA N° 02930

[Handwritten signature]



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



///2.

ARTICULO 4º) Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, no se habilitarán locales internos, ni / en subsuelos, ni en pisos superiores.

ARTICULO 5º) La superficie mínima de los locales a habilitar se rá de sesenta (60) metros cuadrados, y el factor / mínimo de ocupación será de cuatro (4) metros cuadrados por má- quina o entretenimiento.

ARTICULO 6º) Los locales a habilitar reunirán los siguientes / requisitos reglamentarios:

- a) Las paredes serán de mampostería de una altura mínima de / tres (3) metros, se encontrarán debidamente revocadas o pin- tadas o revestidas en colores claros y luminosos.
- b) Los cielorrasos serán de yeso, bovedilla revocada, cemento / armado sin molduras, sin roturas ni humedades. No se admiti- rán cielorrasos de madera.
- c) Los pisos serán de baldosas, mosaicos, o vinílicos en perfec- to estado de higiene y conservación.
- d) Tendrán una ventilación adecuada y permanente, cuando no fue- ra suficiente, se instalarán inyectores, extractores o acondi- cionadores.
- e) No comunicarán en forma directa con los servicios sanitarios
- f) Contarán con servicios sanitarios azulejados hasta 1,80 mts. desde el suelo como mínimo, con el mismo tipo de piso mencio- nado en el inciso c), y tendrán como mínimo los siguientes artefactos:

Servicio para caballeros: un (1) inodoro; un (1) mingitorio / un (1) lavabo.

Servicio para damas: un (1) inodoro, y un (1) lavabo.

ARTICULO 7º) Los locales a habilitar no tendrán comunicación co- bares, confiterías o afines.

ARTICULO 8º) Prohíbese en los locales a que refiere la presente

1369

ORDENANZA Nº 02930



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



///3.

Ordenanza, el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 9º) Solo se habilitarán locales que se instalen a más de cien (100) metros de distancia de Establecimientos Educativos.

ARTICULO 10º) En oportunidad de habilitarse el local, se autorizará el funcionamiento de las máquinas expresamente y por cada unidad. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de incorporación de máquinas, en locales ya habilitados, de acuerdo con el régimen de la presente Ordenanza.

1369 ARTICULO 11º) En caso de duda con respecto a si un determinado aparato, es de los autorizados por la presente Ordenanza, o revista el caracter de juego de azar, la Municipalidad se reserva el derecho de expedirse al respecto, ordenando si correspondiere, el retiro del mismo, bajo pena de clausura del establecimiento.

ARTICULO 12º) Prohibese en los locales que refiere la presente Ordenanza, el otorgamiento de premios de cualquier tipo, como resultado de los juegos admitidos por el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º) Los locales a habilitar deberán contar como mínimo con dos matafuegos, debiendo ser los mismos / de polvo triclass, de 40 unidades de carga B.C. y una unidad / A, cuyos componentes químicos se adapten para sofocar eventuales siniestros, originados en las máquinas por su accionar // electrónico.

ARTICULO 14º) Fijase el siguiente horario de funcionamiento. / Durante el período del ciclo lectivo de enseñanza primaria y secundaria a partir de las 17,30 horas; los días hábiles hasta la 01,00 horas y feriados hasta las 03,00 horas. Días hábiles en período no lectivo de 09,00 horas a 01,00 horas, días feriados y víspera de feriado de 09,00 hs. a 03,00 / horas. El control de cierre de los citados comercios estará a

ORDENANZA Nº 0 2 9 3 0

[Handwritten signature and initials]



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



///4.

cargo de la Municipalidad, con la colaboración de las autoridades policiales de la jurisdicción.

ARTICULO 15°) Prohíbese la permanencia de menores de 18 años, / luego de las 23,00 horas, los días hábiles y luego de las 24,00 horas los días feriados.

ARTICULO 16°) Prohíbese el ingreso a la sala, de niños y adolescentes con uniforme escolar.

ARTICULO 17°) Por infracción a la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones:

- Primera infracción.....2 (DOS) MODULOS
- Segunda infracción.....4 (CUATRO) MODULOS
- Tercera infracción.....8 (OCHO) MODULOS, y clausura temporaria por 7 (siete) días hábiles.
- Cuarta infracción.....16 (DIECISEIS) MODULOS, y clausura definitiva.

En el término de 72 horas deberá hacerse efectiva la multa, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que pudieren corresponder.

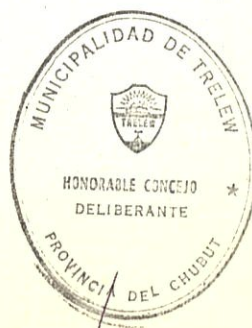
ARTICULO 18°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 19°) REGISTRESE SU SANCION, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA:

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: **1369**

Dra. ANA MARÍA CRIOLLO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Honorable Concejo Deliberante



EUGENIO OSCAR PASTRIAN
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



INTENDENCIA:

RECIBIDO 26 DIC. 1988

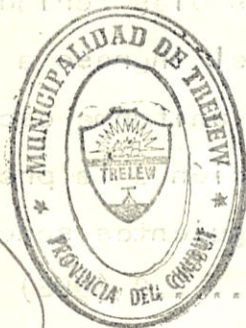


Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut

TRELEW. - (Ch), **5 ENE. 1989**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW,
en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo
N° 74 de la Ley N° 3098 P R O M U L G A la presente //

ORDENANZA como: **02930**



ING. JORGE VALENTIN PITIOT
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

ARG. JUAN IGNACIO CARACOTCHE
SECRETARIO
DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

MARIO DAS NEVES
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

AIQ: SECRETARIA DE GOBIERNO

1888



EUGENIO OSCAR PASTRIAN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trelew